

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN
PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO
LOCAL**

I. Concepto.

Artículo 1.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en relación con los art. 20.1 A) y 20.3 1) de dicho Texto Legal, en su redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio y la Disposición Transitoria Segunda de la misma y en ejercicio de la potestad reglamentaria, reconocida al Ayuntamiento de L'Olleria en su calidad de Administración Pública de carácter territorial por los art. 4, 49, 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se establece la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con finalidad lucrativa y que no venga regulado en otra ordenanza.

II. Hecho imponible

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con finalidad lucrativa sometidos a autorización previa.

III. Sujetos pasivos

Artículo 3.-

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la LGT, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

No están sujetos a la tasa los titulares de una concesión administrativa para la prestación de un servicio en instalaciones municipales aunque deberán contar con licencia de autorización.

IV. Devengo

Artículo 4.-

El devengo de la tasa se producirá en el momento de solicitar la utilización privativa o en el momento en que se inicie la ocupación efectiva en caso de no disponer de licencia.

En caso de tratarse de usos o aprovechamientos de carácter permanente, el período impositivo corresponderá al año natural y el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año. En los supuestos de inicio, cese y cambio de titularidad la cuota se prorrateará por trimestres naturales.

V. Normas para la determinación de la base imponible

Artículo 5.-

La Base Imponible viene determinada por:

- El número de mobiliario que se pretenden instalar u ocupar y/o la superficie ocupada.
- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se deberán autoliquidar o liquidar por cada aprovechamiento solicitado.
- Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento. Se entenderá vigente hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.
- No podrá concederse licencia por período inferior a los fijados en la ordenanza.

VI Tarifa.

Artículo 6.- Las tarifas son las siguientes:

EPÍGRAFE I. ACTIVIDADES GENERALES

Actividad objeto de aprovechamiento	Por Año/ Temporada	Por semana	Por día	Por acto/hora
Mesas y sillas para actividad de hostelería (del 01/01 al 31/12). Por m2 de ocupación.	23,00 €			
Mesas y sillas para actividad de hostelería (del 01/05 al 31/10). Por m2 de ocupación.	18,00 €			
Mesas y sillas para actividad de hostelería (del 01/01 al 31/12) en calles y zonas para peatones. Por m2 de ocupación.	25,00 €			
Mesas y sillas para actividad de hostelería (del 01/05 al 31/10) en calles y zonas para peatones. Por m2 de ocupación.	20,00 €			
Mesas y sillas para actividad de hostelería (del 01/05 al 31/10). Por m2 de ocupación.	18,00 €			
Mesas y sillas por día			0,50 m2	
Mesas y sillas por día en calles y zonas para peatones			0,70 m2	
Por Cajero Automático.	150,00 €			
Por máquina expendedora de productos varios y recreativas de uso público.	100,00 €			
Por cada kiosco o análogo de ubicación fija.	50,00 €			
Utilización edificios municipales celebración matrimonios civiles.				125,00 €
Utilización instalaciones municipales al aire libre celebración matrimonios civiles.				250,00 €
Por puestos ambulantes.		5 €/m.1	1,5 €/m.1	
Por puestos ambulantes en la feria/fiestas.		10 €/m.1	2,5 €/m.1	
Por atracciones.		2 €/m2	0,35 €/m2	
Espacios Municipales para actividades colectivas de asociaciones culturales sin ánimo de lucro	5,00 € m2	1,00 €/m2	0,23 €/m2	6,00 €
Otros aprovechamientos no regulados.	10,00 € m2	2,00 €/m2	0,50 €/m2	
Campo de fútbol de césped artificial.				
Campo de Fútbol 7				21 €
Iluminación natural				28 €
Iluminación artificial				33 €
Campo de Fútbol 11				44 €
Iluminación natural				
Iluminación artificial				
Campo de Fútbol 7 - Liga local de Fútbol 7				
Cuota por equipo y campeonato				360 €
				Cuota/h ora
				Cuota/0 ,5 hora

Pistas de paddle, tenis y frontenis						
Pista de paddle	Iluminación natural				4 €	2 3 1
	Iluminación artificial				6 €	
Pistas de tenis y frontenis	Iluminación natural				2 €	
	Iluminación artificial				4 €	
Abono utilización pistas de paddle, tenis y frontenis						
Pistas de Paddle, iluminación natural o artificial, 5 utilizaciones de 1 hora					20 €	
Pistas de Paddle, iluminación natural o artificial, 10 utilizaciones de 1 hora						
Pistas de Tenis y frontenis, iluminación natural o artificial, 5 utilizaciones de 1 hora					40 €	
Pistas de Tenis y frontenis, iluminación natural o artificial, 10 utilizaciones de 1 hora					10 €	
					20 €	

EPÍGRAFE II.ESPAI IDEO-START UPV

TARIFAS VIVERO DE EMPRESAS		
DESCRIPCIÓN DEL BIEN	PRECIO	SERVICIOS
Vivero; Oficina 3 Exterior	60'00 €/mes	<ul style="list-style-type: none"> • 1 Mesa 180x80 con ala y cajonera • 1 Sillón despacho • 2 Sillas de oficina • Armario • 1 Papelera • 1 Perchero de pie • Seguridad • Domiciliación Empresarial • Luz • Limpieza • Mantenimiento de instalaciones. • ADSL. • Uso Sala Reuniones y Multiusos
Vivero; Oficina 2 Interior	42'00 €/mes	
Vivero; Oficina 1 Interior	32'00 €/mes	

ZONAS COMUNES Y SERVICIOS	Usuarios	NO Usuarios
Sala Conferencia/Formación	Sin cargo	6'00 €/hora.
Sala de Reuniones		
Aula de Informática Centro Social		

La utilización de las salas será como mínimo de 2 horas y se facturará como máximo 8 horas/día.

TARIFAS DEL COWORKING		
NÚMERO DE MÓDULOS SEMANALES.	PRECIO	SERVICIOS
1	6'00 €/mes	<ul style="list-style-type: none"> • Mesa 120x80. • Silla ergonómica. • ADSL. • Zona de descanso. • Uso Sala Reuniones y Multiusos. • Limpieza. • Luz • Seguridad. • Mantenimiento de instalaciones
2	9'60 €/mes	
3	11,40 €/mes	
4	13,20 €/mes	
5	15,00 €/mes	
6	20,40 €/mes	
7	22,80 €/mes	
8	25,20 €/mes	
9	27,60 €/mes	
10	30,00€/mes	

El importe de la tasa será irreducible, salvo cuando no pueda hacerse efectivo el aprovechamiento de la vía pública durante todo el período por causas imputables al Ayuntamiento, en cuyo caso, será prorrateable por mensualidades completas según la ocupación efectiva. Únicamente procederá el prorrateo cuando el periodo durante el cual resulte imposible el aprovechamiento sea igual o superior a un mes de manera continuada.

En caso de denegarse las autorizaciones los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

VII. Sistema de declaración.

Artículo 7.-

En los casos de primera utilización la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación mediante impreso que se facilitará en las dependencias municipales.

Será requisito indispensable para la obtención de la correspondiente licencia, acreditar, por parte del solicitante, el previo pago de la tasa.

En loa aprovechamientos permanentes, dado el carácter periódico de éstos, la gestión de las Tasas se realizará en régimen de Padrón o Matrícula anual, mediante notificación colectiva por edictos.

IX INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.-

Se considerará falta leve sancionable con una multa de 100,00 euros:

- La ocupación de la vía pública con mesas y/o sillas u otro elemento, fuera del período o horario autorizado o del espacio permitido.
- La instalación de alguno de los elementos autorizados, sin la autorización requerida cuando sea objeto de legalización posterior.

Se considerará falta grave sancionable con una multa de 200,00 euros:

- La comisión de dos faltas leves dentro del mismo período anual.
- La instalación de alguno de los elementos autorizados, sin la autorización requerida cuando sea objeto de legalización posterior

Se considerará falta muy grave, sancionable con multa de 300,51 euros y, en su caso, retirada de la licencia concedida:

- La comisión de dos faltas graves o tres leves dentro del mismo período anual.
- En materia de infracciones y sanciones tributarias será de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, normativa que la desarrolle y, en su caso, la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación en vigor aprobada por el Ayuntamiento.

Disposiciones finales

En lo no previsto expresamente en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e inspección de tributos locales y resto de ingresos de derecho público del Ayuntamiento de L'Olleria (B.O.P nº 311 de 31 de diciembre de 2004).